



Trujillo, 21 de Abril de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRCTPIP

VISTO:

El Informe N° 0009-2025/JKGM de 14 de abril de 2025, el Informe Legal N° 00003-2025-AMA de 16 de abril de 2025, y el expediente administrativo relacionado con la solicitud de sustitución de los profesionales del equipo técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Atención de Salud Básicos en Huamán, Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad", con CUI N° 2598478, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los mismos que respectivamente establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna;

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determinados bienes y recursos de los gobiernos regionales; y regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles; en su artículo 8° precisa que; “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF (29.04.2022) y sus modificatorias¹, se establece como objetivo impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura que

¹ Modificado mediante Leyes N° 31735 del 4 de mayo de 2023 y N° 31912 del 27 de octubre de 2023.





hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales; los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y sus modificaciones², en adelante, **el Reglamento**, se establecen medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, así como los principios de: *Eficacia y Eficiencia*³, *Enfoque de gestión por resultados*⁴, y *Confianza legítima*⁵;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230, la Empresa Privada puede solicitar, de manera excepcional y justificada, la autorización para la sustitución de los profesionales del equipo técnico propuesto para la elaboración del expediente técnico. Dicha sustitución debe estar debidamente sustentada y los nuevos profesionales deben cumplir con iguales o superiores requisitos a los exigidos en las bases del proceso de selección;

Que, mediante Carta N° 22-2025-HUAMÁN, de 11 de abril de 2025, el Consorcio SPECTRUM–HUAMÁN solicitó la aprobación de la sustitución del personal profesional para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Atención de Salud Básicos en Huamán”, con CUI N° 2598478, respecto a los siguientes profesionales:

- **José Hernando Vigo Moromisato** - Jefe de Proyecto
- **Víctor Alfredo Quiroz Camacho** - Especialista en Arquitectura, Seguridad y Señalética Hospitalaria
- **Alfredo Zegarra Tambo** - Especialista en Estructuras

² Modificado a través del Decreto Supremo N° 011-2024-EF

³ Todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

⁴ En el desarrollo de sus funciones, las Entidades Públicas adoptan las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo. Para ello, sustentan sus decisiones en una evaluación costo beneficio y el respectivo análisis de legalidad (...) b) En todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos (...).

⁵ La Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, la Entidad Pública no puede variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la Empresa Privada o Entidad Privada Supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.





- **Marianela Hernández Ubilus** - Especialista en Costos y Presupuestos
- **Demetrio Huacause Salvador** - Especialista en Instalaciones Eléctricas
- **Samuel Guzmán Prado** - Especialista en Instalaciones Sanitarias
- **Fernando Sebastián Díaz** - Especialista en Equipamiento Biomédico
- **David Jacobo Castilla** - Especialista en Tecnología de la Información y Comunicación
- **Julio César Barriga Araujo** - Especialista en la Elaboración de Planes de Mantenimiento y/o Capacitaciones
- **Germán Rafael Cáceres Salazar** - Especialista en Medio Ambiente;

Que, en este contexto, el Consorcio SPECTRUM-HUAMÁN informa que la sustitución de los profesionales mencionados se origina debido al incumplimiento reiterado de sus funciones, específicamente por no realizar el levantamiento de observaciones al expediente técnico dentro de los plazos establecidos. Este incumplimiento se consideró una causa justa de despido, por lo que se procedió con la solicitud de sustitución;

Que, el Consorcio ha propuesto los siguientes nuevos profesionales para su evaluación conforme a los requisitos establecidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 003-2023-GRLL-CE-EF-OXI - Segunda Convocatoria:

- **Mirko Antonio Vargas del Castillo** - Jefe de Proyecto
- **Jimmy Henry Valverde Bazán** - Especialista en arquitectura, seguridad y señalética hospitalaria
- **Naldo Fortunato Carranza Alvarado** - Especialista en Estructuras
- **Oscar Manuel González Blas** - Especialista en Costos y presupuestos
- **Guillermo Aguilar Díaz** - Especialista en Instalaciones Eléctricas
- **Cesar Raymundo Rodríguez Rojas** - Especialista en Instalaciones sanitarias
- **Mario Raphael Silva Castañeda** - Especialista en equipamiento biomédico
- **Luis Alberto Sánchez Nunura** - Especialista en Tecnología de la Información y Comunicación
- **Almendra Pierina Infante Castro** - Especialista en la elaboración de planes de mantenimiento y/o capacitaciones
- **Julio Alejandro Arévalo Pezo** - Especialista en Medio Ambiente;

Que, bien el numeral 86.2 del artículo 86 establece que la solicitud de sustitución debe presentarse con al menos quince (15) días de anticipación al término de la relación contractual, en este caso, la Empresa Privada ha informado que se trata de una causa sobrevenida (incumplimiento





contractual), lo cual, constituye una circunstancia ajena a su voluntad, con lo cual se configuraría una situación de fuerza mayor. No obstante, la aprobación de la sustitución de los profesionales propuestos es necesaria de manera urgente para asegurar que la elaboración del expediente técnico continúe sin interrupciones. La sustitución no solo cumple con los requisitos normativos, sino que también garantiza que el proyecto siga avanzando conforme a lo previsto, sin retrasos que puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas. En consecuencia, esta situación justificaría una excepción a la exigencia de anticipación en la solicitud, lo cual es respaldado por el principio de enfoque de gestión por resultados⁶;

Que, según el Informe N° 0009-2025/JKGM de 14 de abril de 2025, elaborado por el servidor civil asignado a la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, Ing. Jack Keye Garate Murrieta, indica que ha verificado que los nuevos profesionales propuestos por el Consorcio SPECTRUM–HUAMÁN para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 003-2023-GRLL-CE-EF-OXI – Segunda Convocatoria. Se constató que los profesionales acreditan formación profesional idónea, colegiatura y habilitación vigente ante los respectivos colegios profesionales, experiencia profesional general mínima —no menor de cuatro (04) a seis (06) años, según el perfil—, así como experiencia específica acreditada mediante su participación efectiva en la elaboración, supervisión o evaluación de expedientes técnicos de proyectos similares en infraestructura de salud pública o privada, conforme a los parámetros establecidos en las Bases. Asimismo, verifica que los nuevos profesionales reúnen calificaciones iguales o superiores a las de los profesionales sustituidos, en observancia de lo dispuesto en el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, garantizando de este modo la continuidad técnica y el cumplimiento de los objetivos del proyecto de inversión, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y confianza legítima que rigen el mecanismo de Obras por Impuestos;

Que, el Informe Legal N° 000003-2025-AMA de 16 de abril de 2025, elaborado por el Abogado Alex Medina Alva, en su calidad de Asesor Legal de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, concluye que en atención a los antecedentes expuestos, al análisis técnico contenido en el Informe N° 0009-2025/JKGM y a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado

⁶ Reglamento de la Ley N° 29230:

“Artículo II. Principios

El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los siguientes principios (...)

6. Enfoque de gestión por resultados. En el desarrollo de sus funciones, las Entidades Públicas adoptan las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo. Para ello, sustentan sus decisiones en una evaluación costo beneficio y el respectivo análisis de legalidad conforme a lo siguiente: (...)

b. En todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos. (...)”





por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, se concluye que corresponde autorizar la sustitución de los profesionales integrantes del equipo técnico propuesto por el Consorcio SPECTRUM-HUAMÁN, toda vez que los reemplazantes acreditan iguales o superiores requisitos a los exigidos en las bases del proceso de selección, conforme a lo establecido en el numeral 86.1 del artículo 86 del citado reglamento. En consecuencia, se emite opinión favorable para aprobar la sustitución solicitada, en concordancia con lo verificado en el informe técnico y los Términos de Referencia vigentes;

Que, en virtud del análisis técnico efectuado, el cual concluye que la solicitud de sustitución presentada por la Empresa Privada cumple con lo establecido en el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230, al acreditar que los profesionales propuestos reúnen iguales o superiores requisitos a los exigidos en las bases del proceso de selección; y considerando que, conforme al numeral 86.2 del citado artículo, la solicitud debe ser autorizada por el titular de la Entidad Pública dentro del plazo de cinco (5) días de su presentación, corresponde emitir pronunciamiento favorable a la sustitución, con la finalidad de que el reemplazo del equipo técnico coadyuve a la continuidad en la elaboración del expediente técnico, evitando retrasos innecesarios y garantizando el cumplimiento de las metas previstas, en atención al bienestar general y al interés público que orientan la inversión en infraestructura de salud;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, así como la Ley N°27783, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF y sus modificatorias⁷; el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **sustitución** de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor para la elaboración del expediente técnico del **Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Atención de Salud Básicos en Huamán, Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad”, con CUI N° 2598478**, conforme establece el artículo 86.1 del Reglamento de la Ley N° 29230, de la siguiente manera:

Profesionales sustituidos:

1. **José Hernando Vigo Moromisato** - Jefe de Proyecto

⁷ Modificado mediante Leyes N° 31735 del 4 de mayo de 2023 y N° 31912 del 27 de octubre de 2023.





2. **Víctor Alfredo Quiroz Camacho** - Especialista en arquitectura, seguridad y señalética hospitalaria
3. **Alfredo Zegarra Tambo** - Especialista en Estructuras
4. **Marianela Hernández Ubilus** - Especialista en Costos y presupuestos
5. **Demetrio Huacase Salvador** - Especialista en Instalaciones Eléctricas
6. **Samuel Guzmán Prado** - Especialista en Instalaciones sanitarias
7. **Fernando Sebastián Díaz** - Especialista en equipamiento biomédico
8. **Jacobo Castilla David** - Especialista en Tecnología de la Información y Comunicación
9. **Julio César Barriga Araujo** - Especialista en la elaboración de planes de mantenimiento y/o capacitaciones
10. **German Rafael Cáceres Salazar** - Especialista en Medio Ambiente.

Profesionales AUTORIZADOS a sustituir a los anteriores:

1. **Mirko Antonio Vargas del Castillo** - Jefe de Proyecto
2. **Jimmy Henry Valverde Bazán** - Especialista en arquitectura, seguridad y señalética hospitalaria
3. **Naldo Fortunato Carranza Alvarado** - Especialista en Estructuras
4. **Oscar Manuel González Blas** - Especialista en Costos y presupuestos
5. **Guillermo Aguilar Díaz** - Especialista en Instalaciones Eléctricas
6. **Cesar Raymundo Rodríguez Rojas** - Especialista en Instalaciones sanitarias
7. **Mario Raphael Silva Castañeda** - Especialista en equipamiento biomédico
8. **Luis Alberto Sánchez Nunura** - Especialista en Tecnología de la Información y Comunicación
9. **Almendra Pierina Infante Castro** - Especialista en la elaboración de planes de mantenimiento y/o capacitaciones
10. **Julio Alejandro Arévalo Pezo** - Especialista en Medio Ambiente

Especialistas que cumplen con los requisitos según las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 003-2023-GRLL-CE-EF-OXI - Segunda Convocatoria, en atención a lo señalado en el Informe N° 0009-2025/JKGM de 14 de abril de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa privada al Consorcio SPECTRUM HUAMAN y a la Entidad Privada Supervisora Consorcio consultor “DIESING &GRUPO JBG”, Gobernación Regional, Gerencia General Regional, y, Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, para conocimiento y fines correspondientes; y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información para para su difusión y publicación en el portal institucional.





REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO SANTIAGO CHUMACERO ACOSTA
GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

